



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,** Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El comercio local y de pequeña escala constituye uno de los pilares fundamentales de la economía en los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mercados públicos, tianguis, establecimientos familiares y pequeños negocios representan no solo una fuente directa de empleo y sustento para miles de familias,



sino también un elemento esencial en el abastecimiento cotidiano de bienes y servicios para la población.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las micro, pequeñas y medianas empresas concentran más del noventa y nueve por ciento de las unidades económicas del país y generan aproximadamente el setenta por ciento del empleo formal, lo que evidencia el papel determinante que desempeña el comercio de proximidad en la estabilidad económica de las comunidades y en el fortalecimiento de los mercados locales.

En el ámbito municipal, estas actividades adquieren una relevancia aún mayor, pues constituyen uno de los principales motores de la economía local y del autoempleo.

En muchos casos, se trata de negocios familiares o de subsistencia cuya continuidad depende directamente de su operación diaria, por lo que cualquier interrupción abrupta de sus actividades puede tener efectos inmediatos en el ingreso de las familias y en la dinámica económica de los barrios, colonias y comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 5° la libertad de trabajo y el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, promoviendo el crecimiento económico y el empleo.

Estos principios constitucionales implican que la actuación de las autoridades debe orientarse no solo al cumplimiento de la ley, sino también a la generación de



condiciones que favorezcan el desarrollo económico y la actividad productiva dentro de un marco de legalidad.

En este contexto, los Ayuntamientos ejercen legítimamente facultades para regular las actividades económicas que se desarrollan dentro de su territorio, así como para establecer infracciones y sanciones que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus reglamentos municipales. Estas atribuciones resultan indispensables para preservar el orden público, la seguridad, la salud y el adecuado funcionamiento de los centros de población.

No obstante, la experiencia administrativa demuestra que, en determinados casos, las irregularidades detectadas en establecimientos comerciales o actividades económicas pueden ser subsanables sin que resulte necesario recurrir de manera inmediata a medidas sancionadoras, y en estos supuestos, **privilegiar mecanismos que incentiven la corrección voluntaria de incumplimientos** contribuye al fortalecimiento de una cultura de legalidad, fomenta el cumplimiento normativo y favorece una relación más equilibrada entre la autoridad y los particulares.

El derecho administrativo moderno reconoce que las facultades sancionadoras deben ejercerse con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, procurando que las medidas adoptadas por la autoridad sean acordes con la naturaleza y gravedad de las conductas observadas. Bajo esta visión, la corrección o regularización de irregularidades administrativas constituye una herramienta que permite alcanzar los fines regulatorios sin generar afectaciones innecesarias a las actividades económicas lícitas.



Asimismo, diversos instrumentos y políticas de mejora regulatoria han impulsado esquemas orientados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de los ciudadanos y de las unidades económicas, privilegiando acciones preventivas y correctivas cuando ello resulte procedente; bajo este enfoque, no implica renunciar a las facultades de inspección, vigilancia o sanción de la autoridad, sino promover un **ejercicio más eficiente, proporcional y orientado a resultados.**

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción VII del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar como criterio orientador para los reglamentos municipales el que, cuando resulte procedente, se privilegie la corrección de irregularidades administrativas antes de la imposición de sanciones.

Se trata de una disposición de carácter general que fortalece los principios de proporcionalidad y cumplimiento voluntario, sin imponer procedimientos específicos ni limitar la autonomía reglamentaria de los Ayuntamientos.

La propuesta no restringe las facultades municipales para determinar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus disposiciones reglamentarias, ni impide la adopción de medidas inmediatas cuando la naturaleza de la infracción así lo amerite, por el contrario, busca proporcionar una base normativa que permita fomentar esquemas de regularización y cumplimiento, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad económica local y a una administración pública municipal más eficiente, cercana y orientada a la solución de problemas.

Por todo lo anterior, la iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:



<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 179. Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto:</p> <p>I al VI. ...</p> <p>VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales; y,</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 179. ...</p> <p>I al VI. ...</p> <p>VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales, <b>procurando que éstos contemplen mecanismos que favorezcan la corrección de irregularidades administrativas antes de la imposición de sanciones;</b> y,</p> <p>VIII. ...</p>

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 179. ...

I al VI. ...

VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales, **procurando que éstos contemplen mecanismos que favorezcan la corrección de irregularidades administrativas antes de la imposición de sanciones; y,**

VIII. ...

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 5 de junio del 2026.

### ATENTAMENTE

**DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO  
ZAPIAIN**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ**

Cada voz importa.  
**CADA IDEA CUENTA.**

